

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

	m	

Referencia: EX-2022-39081471-GDEBA-DGAMAMGP - BIO PRISA S.A- Convalidar

VISTO el expediente EX-2022-39081471-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C 4032/4033/4034, con fecha 8 de noviembre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma BIO PRISA S.A (CUIT 30-70308013-4), cuyo rubro es Fabricación De Torres De Enfriamiento, ACCESORIOS Y PARTES, sito Frank Lloyd Wright N° 2269, de la Localidad de El Triangulo y Partido de Malvinas Argentinas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo dicha medida preventiva sobre los equipos sometidos a presión, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el Nº de orden 3, incorporados como ACTA-2022-39053379-GDEBA-DFIMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: "(...)Aparatos Sometidos a Presión: Poseían instalado un compresor a pistón asociado a un pulmón horizontal y otro vertical, de los cuales no acreditaron Actas de Verificación de espesores, ni ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad que forman parte de su instalación, por lo tanto SE IMPUTO INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 231/96 AMPLIATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, LEY 11.459. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, SE PROCEDIO, ACORDE AL ARTÍCULO 20 INCISO II DEL

ANEXO 1 DEL DECRETO 531/2019 REGLAMENTARIO DE LA LEY 11459, A APLICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, RECAYENDO DICHA MEDIDA SOBRE LOS EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN ANTES DETALLADOS QUE CAUSAN DICHO RIESGO INMINENTE (...)";

Que bajo el orden N° 5 de fecha 14 de noviembre de 2022, la firma hizo uso de su derecho de presentar descargo el cual fue adunado como IF-2022-39179058-GDEBA-DGAMAMGP;

Que bajo el orden N° 6, la Dirección de Fiscalización de Industrias, en fecha 17 de noviembre de 2022, consideró que están dadas las condiciones para la prosecución del trámite;

Que, bajo el orden N° 8, de fecha 18 de noviembre de 2022, personal profesional de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización, cumplió en informar que estaban dadas las condiciones para la continuidad del trámite;

Que, como correlato, en fecha 25 de enero de 2023, mediante PV-2023-03004522-GDEBA-DPCYFMAMGP, orden N° 10, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y su modificatoria Nº 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial Nº 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Por ello,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 89/22;

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma BIO PRISA S.A (CUIT 30-70308013-4), cuyo rubro es Fabricación de Torres de Enfriamiento, Accesorios y Partes, sito Frank Lloyd Wright N° 2269, de la Localidad de El Triangulo y Partido de Malvinas Argentinas, recayendo dicha medida preventiva sobre los equipos sometidos a presión, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.